ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-11451
Fecha: 29-01-2026 - 20:25
Folios: 9 Anexos: SI
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: EMLZ3

Bogotá DC, enero de 2026

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos
Secretaría de Educación del Distrito

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito (E).

ASUNTO: **Solicitud de Suspensión No. 03 Contrato de Interventoria No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA* INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Respetada doctora Briceño,

Teniendo en cuenta que los hechos argumentados y establecidos en el **Acta de Suspensión No. 03**, del contrato indicado en el asunto, se hace necesario recurrir a su suscripción a partir del 29 de enero de 2026, por un término de UN MES y DOS DÍAS días calendario o hasta que las causas que originaron la correspondiente suspensión sean superadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos Secretaría de Educación del Distrito

Revisó: Robin Ramírez Morales- Contratista DCCEE – SED

Proyectó: Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE

Anexo: Acta de Suspensión interventoría No. 03.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4054330 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ACTA DE SUSPENSIÓN No.3

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 4054330 de 2022, **DANIEL RAMÍREZ NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.880.579 de Bogotá, como apoyo a la supervisión y **ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la firma **CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT. 900.457.115-5 en su condición de interventor, convinieron suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN No.3** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
PLAZO INICIAL:	DIECINUEVE (19) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	01 de diciembre de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	30 de junio de 2024
FECHA MODIFICACIÓN No.1: Adición de recursos	09 de mayo del 2023
FECHA MODIFICACIÓN No. 2 - PRORROGA No. 1:	21 de diciembre de 2023
PLAZO PRORROGA No.1:	4 meses y 15 días
PLAZO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	23 meses y 15 días
FECHA TERMINACIÓN ACTUALIZADO:	15 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	08 de octubre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 1:	40 días calendario.
FECHA TERMINACION DE SUSPENSIÓN No. 1:	16 de noviembre de 2024
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN No. 1:	17 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2:	26 de noviembre de 2024.
TIEMPO DE SUSPENSION No. 2:	45 días calendario.
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2	10 de enero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 2	29 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2	08 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 2 SUSPENSIÓN No. 2	45 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2	25 de marzo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2	30 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2	24 de abril de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 4 SUSPENSIÓN No. 2	1 mes y 3 días
FECHA DE PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	27 de mayo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	16 días

FECHA DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	12 de junio de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	50 días
FECHA REINICIO DE PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2:	01 de agosto de 2025
FECHA MODIFICACIÓN No.3 - PRORROGA No. 2:	31 de agosto de 2025
PLAZO PRORROGA No.2:	4 meses y 15 días
FECHA MODIFICACIÓN No.4 - PRORROGA No. 3:	15 de enero de 2026
PLAZO PRORROGA No.3:	1 mes y 15 días
FECHA DE SUSPENSIÓN No.3:	**29 de enero del 2026**
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No.3:	**1 mes 2 días**
FECHA REINICIO DE SUSPENSIÓN No. 3:	**03 de marzo de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3	**03 de abril de 2026**

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Durante la ejecución del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 4054330 de 2022, cuyo objeto ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO INDUSEL UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA UPZ - 84 BOSA OCCIDENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO."., *** se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones. A continuación, se sintetizan las novedades contractuales que preceden, así como los fundamentos que respaldan el ACTA DE SUSPENSIÓN No.3. **ACTA DE INICIO** El 01 de diciembre de 2022 se suscribió el inicio del Contrato de interventoría No. 4054330 de 2022, dando comienzo a la ejecución contractual conforme a lo establecido en el objeto del contrato. **MODIFICACIÓN No. 1** El 9 de mayo del 2023 se suscribió la **Modificación No. 1**, la cual tuvo como finalidad ajustar el alcance técnico de la interventoría y adicionar recursos, en atención a exigencias normativas aplicables al proyecto. En este marco, el Contratista de Interventoría, CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S., mediante oficio No. INTER-INDUSEL-165-2023 del 10 de abril de 2023, radicado en la SED bajo el No. E-2023-59099, solicitó formalmente a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE la inclusión de un Residente de Supervisión Técnica Independiente, conforme a lo dispuesto en la Norma Sismo Resistente NSR-10, Capítulo I. Como resultado de lo anterior, la Modificación contempló una **adición presupuestal por valor de $69.972.000**, destinada exclusivamente a cubrir los costos asociados a la vinculación del Residente de Supervisión Técnica Independiente, sin que ello implicara alteración del objeto contractual ni del alcance general de la interventoría. La presente novedad no genero modificación al plazo contractual. **MODIFICACIÓN No. 2** Con ocasión de la modificación del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022, mediante la cual se aprobó una adición por valor de $5.790.001.482 M/CTE y una prórroga de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, el contratista de interventoría CONSULTORES DEL OCCIDENTE S.A.S. solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito la prórroga y adición

	sucesiva del Contrato de Interventoría No. 4054330 de 2022, en atención al principio de permanencia de la interventoría. En tal sentido, se solicitó la prórroga del contrato de interventoría por cuatro (4) meses y quince (15) días, extendiendo su plazo hasta el 15 de noviembre de 2024, así como una adición presupuestal por valor de $491.674.680 M/CTE, destinada a cubrir los honorarios y gastos asociados a la continuidad del equipo profesional requerido para la supervisión integral del proyecto, ajustando algunas dedicaciones conforme a observaciones de la entidad contratante. **SUSPENSIÓN No.1** El 7 de octubre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato de interventoría, de manera paralela a la suspensión del contrato de obra, en atención a la necesidad de adelantar los trámites requeridos para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), requisitos indispensables para viabilizar la ejecución de las obras de conexión hidrosanitaria asociadas a la Carta de Compromiso Especial No. 9-99-30100-1326-2024, suscrita entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para el proyecto I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio Indusel. **REINICIO AUTOMÁTICO – SUSPENSIÓN No. 1** El 17 de noviembre de 2024 se produjo el reinicio automático del contrato de interventoría, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión en obra, tras la expedición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Resolución No. 2329 de 2024, mediante la cual se otorgó la licencia de intervención y ocupación del espacio público (Licencia No. 251 de 2024). Dicho acto administrativo constituyó un hito habilitante dentro de los trámites externos necesarios para continuar con la ejecución contractual. **SUSPENSIÓN No. 2** El 26 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría, por un término inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario, motivada por la necesidad de adelantar, validar y obtener la aprobación definitiva del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de alto impacto ante la Secretaría Distrital de Movilidad y Transmilenio S.A., requisito indispensable para la intervención del espacio público y la continuidad de las actividades asociadas a las obras exteriores del proyecto. **PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 10 de enero de 2025, ante los tiempos de respuesta de las entidades competentes y la imposibilidad de culminar el trámite del PMT dentro del plazo inicialmente previsto, se prorrogó la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría, manteniéndose vigentes las causales que impedían el reinicio de la ejecución contractual. **PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 8 de febrero de 2025 se suscribió la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2, debido a que persistían las observaciones formuladas por la Secretaría Distrital de Movilidad al PMT presentado, lo que impedía contar con la aprobación definitiva requerida para reanudar las actividades contractuales. **PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 21 de marzo de 2025, el contratista de obra solicitó una nueva ampliación de la suspensión, la cual fue evaluada y avalada por la interventoría, extendiendo la Suspensión No. 2 por treinta (30) días calendario, con el fin de adelantar gestiones previas obligatorias al inicio de obra, tales como: • Coordinación con Transmilenio S.A. para la reubicación de paraderos del S.I.T.P. • Concertación de acuerdos con el Consorcio Santa María 004 y Metro Línea 1 S.A.S.

	• Levantamiento de actas de vecindad y socialización con la comunidad del área de influencia. **PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 15 de abril de 2025 se suscribió la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 2, por un término de un (1) mes y tres (3) días, con el propósito de culminar las gestiones de coordinación institucional y social requeridas para la implementación efectiva del PMT, sin afectar el plazo contractual restante. **PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 23 de mayo de 2025 se aprobó la Prórroga No. 5 de la Suspensión No. 2, por dieciséis (16) días calendario, motivada por la necesidad de permitir la ejecución coordinada de las obras de gas natural adelantadas por terceros, evitando interferencias con las obras de conexión hidrosanitaria y protegiendo el plazo contractual del proyecto. **PRÓRROGA No. 6 DE LA SUSPENSIÓN No. 2** El 11 de junio de 2025 se suscribió la Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 2, por un término de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del 12 de junio de 2025, debido a la persistencia de circunstancias administrativas y técnicas sobrevinientes, entre ellas: • Trámites de actualización de licencia urbanística y de construcción. • Necesidad de actualización del PMT y de la TPO de la EAAB. • Gestión administrativa por parte de la SED para garantizar la continuidad del proyecto. **REINICIO** Una vez superadas las causales que originaron la suspensión, se validó el reinicio automático del contrato de interventoría, el cual fue formalizado mediante el comunicado interno No. I-2025-99009 del 31 de julio de 2025, informando el reinicio de actividades a partir del 1 de agosto de 2025. **MODIFICACIÓN No. 3** El 31 de julio de 2025, y como consecuencia directa de la modificación al contrato de obra, se suscribió la Modificación No. 3 del contrato de interventoría, mediante la cual se prorrogó el plazo contractual por cuatro (4) meses y quince (15) días, entre el 31 de agosto del 2025 y el 14 de enero de 2026 y se adicionó el contrato en la suma de $408.313.609M/CTE, quedando el valor total del contrato de interventoría en $3.281.968.449 M/CTE, con una nueva fecha de terminación acorde con el plazo ajustado del contrato de obra. **MODIFICACIÓN No. 4** El 18 de diciembre de 2025 se suscribió la Modificación No. 4, mediante la cual se prorrogó el plazo contractual por un (1) mes y quince (15) días, entre el 15 de enero y el 01 de marzo de 2026, con el fin de culminar actividades indispensables para la operatividad y entrega funcional de la I.E.D. Hena Rodríguez Parra – Predio Indusel. Se adicionó el contrato en la suma de $119.682.536 M/CTE, quedando el valor total del contrato de interventoría en $3.401.650.985 M/CTE, con una nueva fecha de terminación acorde con el plazo ajustado del contrato de obra. **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR. 4054330 DE 2022 OBJETO DE LA PRESENTE NOVEDAD** En atención a la solicitud de **Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.3996391 de 2022**, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación propias del **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022**, se deja constancia de que la presente suspensión obedece a circunstancias técnicas, administrativas y ambientales sobrevinientes, ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas principalmente con la falta de aprobación definitiva de las conexiones hidrosanitarias por parte de la EAAB, la necesidad

	de definir medidas preventivas derivadas de actuaciones ambientales en curso y la ausencia de información suficiente para la validación de ítems no previstos. Dichas situaciones hacen materialmente imposible la continuidad normal de las actividades contractuales, razón por la cual la interventoría, previo análisis técnico y administrativo, emitió concepto favorable para la suspensión temporal del contrato, con el fin de salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del proyecto y permitir la obtención de las aprobaciones pendientes por parte de terceros competentes. Así las cosas y según lo informado en el párrafo anterior la interventoría remitió comunicado No. INTER-INDUSEL-833-2026 radicada el 23 de enero del 2026, en donde manifestó. *"(…)* *De acuerdo con nuestras obligaciones contractuales y en cumplimiento de estas nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar nuestro concepto respecto a la solicitud que realiza el contratista de obra CONSORCIO OBRAS STC, referente A LA SUSPENSIÓN N° 3 del contrato de obra, desde el 29 de enero de 2026 por un periodo de 1 MES y 2 DIAS, es decir hasta el próximo 02 de marzo de 2026.* *De acuerdo con los argumentos expuestos por la entidad, nos permitimos manifestar lo siguiente:* *1. De acuerdo con las obras contempladas dentro de la carta de compromiso suscrita entre la SED y la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá (EAAB), se ejecutó la renovación de la red sanitaria solicitada, encontrado que al momento de realizar las conexiones definitivas sanitaria y pluvial se presentó una interferencia con una tubería de red potable de 12" imposibilitando su ejecución.* *Debido a lo anterior se presentó ante la EAAB una propuesta para cambiar los puntos de conexión evitando la interferencia con la tubería potable, propuesta que a la fecha no ha sido aprobada en su totalidad por parte de la empresa prestadora del servicio público, trayendo como consecuencia que las conexiones no se puedan ejecutar y así garantizar la funcionabilidad del colegio.* *Por lo manifestado estamos de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra en este punto.* *2. Con respecto al componente ambiental, es importante precisar que debido a las recomendaciones hechas por la Secretaría de Ambiente a la SED, como medidas preventivas en el caso de presentarse hallazgos no deseados y que afecten la comunidad estudiantil y en pro de garantizar la entrada en funcionamiento del colegio se contemplan algunas obras que se deben acordar, diseñar, presupuestar para determinar su ejecución, por lo cual hasta tanto no se determinen es imposible presentar un nuevo balance incluyendo estas obras.* *3. Con respecto a las actividades no previstas, es importante manifestar que estas resultan no solamente de las ausencias de diseño o ajustes a los mismos sino también a algunos requerimientos de parte de la entidad y que se hacen necesarias, por lo cual se hace necesario tener estas actividades cuantificadas y valoradas para incluirlas dentro del balance del contrato.* *Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista de obra en el comunicado N° STC-CT391-2026-828, el cual se adjunta, nos dirigimos a usted con el fin de solicitarles se suspendan los contratos de obra e interventoría a partir del 29 de enero de 2026 por el periodo de UN (01) MES y DOS (02) DIAS o el necesario para poder superar las causas que nos llevan a solicitar la suspensión en mención. (…)"*

	CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4054330 DE 2022 Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO En relación con los argumentos expuestos por el contratista de obra y debidamente analizados y avalados por la interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022 y el equipo de Apoyo a la Supervisión de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, consideran viable, pertinente y debidamente justificada la suscripción de la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría, en concordancia con la suspensión adoptada para el contrato de obra asociado. La presente Suspensión No. 3 se tramita con pleno conocimiento, consentimiento y voluntad de las partes, y no genera reconocimiento alguno de compensación económica, indemnización, reajuste o restablecimiento financiero a favor del contratista de interventoría, manteniéndose incólumes las condiciones económicas pactadas contractualmente. En ese sentido, y conforme a lo previsto en la cláusula de Plazo de Ejecución de la minuta contractual, la suspensión se configura como una medida excepcional, temporal y debidamente motivada, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual, cuando se presentan circunstancias técnicas, administrativas o externas, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden de manera transitoria el desarrollo normal de las actividades objeto de supervisión y control. En consecuencia, la Suspensión No. 3 del contrato de interventoría tiene como finalidad permitir la superación de las causas que actualmente imposibilitan el ejercicio integral y efectivo de la interventoría, particularmente aquellas relacionadas con la falta de definiciones técnicas y aprobaciones por parte de terceros, garantizando así la continuidad del contrato una vez se restablezcan las condiciones necesarias para su adecuada ejecución, sin afectar el interés público ni los fines misionales del proyecto educativo. De conformidad con lo establecido en el Documento Complemento al Pliego de Condiciones Electrónico, que hace parte integral del proceso de selección adelantado mediante Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-037-2022, el contratista de interventoría está obligado a: *"Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de obra".* Así mismo, se establece que: *"En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión o reanudación del contrato, la interventoría deberá emitir el correspondiente concepto técnico y jurídico, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles, o de oficio cuando evidencie situaciones que así lo ameriten".* En cumplimiento de dichas obligaciones, la interventoría emitió concepto técnico y administrativo favorable frente a la procedencia de la suspensión del contrato de obra, al evidenciar la imposibilidad temporal de continuar con el ejercicio pleno de supervisión mientras persistan las causas externas que afectan la ejecución del contrato. Razón por la cual se requiere suspender paralelamente el contrato de interventoría. La procedencia de la suspensión contractual se encuentra respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente en la sentencia proferida por la Sección Tercera, Subsección A, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha 11 de abril de 2012, Radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), en la cual se precisó que:

	"La suspensión del contrato procede, por regla general, de común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente la ejecución del contrato, y su efecto principal consiste en la inexigibilidad de las obligaciones mientras subsista la medida, sin que el plazo contractual transcurra durante dicho periodo". Así mismo, la Corporación, mediante sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero, reiteró que la suspensión: *""En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* La Suspensión No. 3 del contrato de interventoría tendrá una duración de **UN (1) MES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, comprendidos entre el 29 de enero de 2026 y el 02 de marzo de 2026, o hasta que se superen las causas que la originaron, lo que ocurra primero. En consecuencia, las partes acuerdan que el reinicio automático del contrato se producirá el 03 de marzo de 2026, salvo que se configure un reinicio anticipado. El contratista de interventoría manifiesta su aceptación expresa de un reinicio anticipado, en el evento en que se superen de manera previa las causas que dieron origen a la suspensión, sin que ello genere reclamaciones económicas adicionales. Una vez verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, se constató que estas se encuentran vigentes. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos, se concluye que las circunstancias que justifican la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, al tratarse de trámites ante terceros, en especial procesos administrativos adelantados ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, cuya definición escapa al control del contratante y del contratista. En consecuencia, no se identifican riesgos tipificados que activen medidas de mitigación adicionales. El contratista de interventoría se compromete a mantener vigentes y actualizadas las garantías contractuales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4054330 de 2022, dejando constancia de que a la fecha cuenta con las pólizas exigidas, debidamente expedidas y vigentes. La presente Acta de Suspensión No. 3 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante,

	conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

ANDRÉS IVANNÓ GALLANO TORO
16.070.546 de Manizales
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4054330-202222
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED

R L. ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
C.C. 39.787.496 de Bogotá
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
NIT 900.457.115-5
Contrato de interventoría No.4054330 - 2022

Apoyo a la supervisión
DANIEL RAMÍREZ NOGUERA
C.C. 80.880.579 de Bogotá D.C.
Contratista – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos DCCEE
Secretaría de Educación del Distrito – SED

Proyectó: Daniel Ramírez Noguera – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales – Contratista DCCEE
Revisó: Paola Ruiz Manotas – Contratista DCCEE
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder equipo jurídico contratista DCCEE